

**REPUBLICA DE VENEZUELA**

**ESTADO MIRANDA**

**MUNICIPIO CHACAO**

**ORDENANZA N° 003-95**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO CHACAO DEL ESTADO MIRANDA**

*En uso de las atribuciones legales que le competen*

**SANCIONA**

**ORDENANZA SOBRE INSTALACIÓN DE ANTENA PARABOLICAS  
Y SIMILARES EN EL MUNICIPIO CHACAO**

**TITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 1:** *La presente Ordenanza tiene por objeto regular la instalación y fijación de ANTENAS PARABOLICAS Y SIMILARES en terrenos, edificaciones, casas y construcciones en general, ubicados en el ámbito territorial del Municipio Chacao del Estado Miranda.*

**ARTICULO 2:** *Sin perjuicio de la regulación y control que realice el Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio de Transporte y Comunicaciones conforme a las estipulaciones de la Ley Orgánica de la Administración Central, así como del control del ejercicio de las comunicaciones de radiodifusión sonora y audiovisual que este Organismo efectúe, en aplicación de su Reglamento Interno y demás dispositivos legales que lo rijan, sin perjuicios además de la normativa contenida en la Ley de Telecomunicaciones, no podrán ser instaladas en terrenos, edificaciones, casas, construcciones en general ANTENAS PARABOLICAS Y SIMILARES, así como Antenas de micro-ondas, Antenas emisoras y/o receptoras de radio o televisión, y/o conductores metálicos para emisión y/o recepción de ondas electromagnéticas en general, sin antes haber obtenido el respectivo permiso de la Dirección de Ingeniería Municipal.*

**PARAGRAFO PRIMERO:** *Queda expresamente entendido, que de acuerdo a las normativas legal que rige la materia, se prohíbe fuera del ámbito de la **BASE GENERALISIMO FRANCISCO DE MIRANDA (AEROPUERTO LA CARLOTA)** la instalación de **ANTENAS DE RADAR**.*

**PARAGRAFO SEGUNDO:** *Queda igualmente entendido que respecto de los **SIMPLES EQUIPOS Y ANTENAS RECEPTORAS PARA RADIO Y TELEVISION, DISTINTAS A LAS ANTENAS PARABOLICAS Y SIMILARES**, que por su propia naturaleza y características requieren de la más fluida instalación por parte de la persona natural y/o jurídica de que se trate, **ESTAN EXCEPTUADOS** de cumplir la normativa legal, extremos y formalidades estipulados por la presente Ordenanza.*

**PARAGRAFO TERCERO:** *En aras de preservar la estricta aplicación de la Variable Urbana "**ALTURA**" prevista en la Ley Orgánica de Ordenación Urbanística, las Antenas Parabólicas y similares a que aluden la presente Ordenanza, medidas desde la base en la cual se encuentren enclavadas, no podrán tener una **ALTURA Y TAMAÑO**, que exceden de las expresas especificaciones y determinaciones de medidas, previstas por las Leyes, Ordenanzas, Acuerdos, Reglamentos y demás instrumentos jurídicos referidos a la materia, aplicables en el Municipio Chacao.*

*En todo caso, deberá obtenerse previamente el Visto Bueno emanado de la Dirección de Ingeniería Municipal.*

**PARAGRAFO CUARTO:** *Los límites máximos de altura a que alude este dispositivo legal, están referidos no sólo a la mera edificación de que se trate, sino que comprenderá cualquiera construcción accesoria que sobre los techos o terrazas de la construcción en referencia, se pretenda levantar y/o instalar.*

**PARAGRAFO QUINTO:** *En caso de que las Antenas Parabólicas y Similares, pretendan ser instaladas por las personas naturales y/o jurídicas de que se trate, en edificaciones que*

*se hallen dentro del **CONO DE APROXIMACIÓN A LA BASE AEREA GENERALISIMO FRANCISCO DE MIRANDA (BASE LA CARLOTA)** deberán ser estrictamente respetados los límites máximos de altura, exigidos por las previsiones legales contenidas en Leyes, Ordenanzas, Reglamentos, Acuerdos y demás Dispositivos Legales aplicables en la Entidad, que rigen la materia.*

**PARAGRAFO SEXTO:** *Respeto a las construcciones existentes en áreas adyacentes al Sur de la Avenida Boyaca, Cota Mil, a los fines de la instalación de las Antenas Parabólicas y similares a que alude esta Ordenanza, deberá respetarse la altura escenopanorámica establecida en el **ACUERDO 22**, publicado en al Gaceta Municipal del Distrito Sucre N° 10-6/89 de fecha 22 de junio de 1.989, el cual ratifica el **ACUERDO 22** aprobado por la Cámara Municipal de esa Entidad, el día 03 de junio de 1.975, sobre la Reglamentación Especial de las construcciones existentes en las áreas adyacentes al citado sector.*

## **TITULO II DE LA PERMISOLOGIA**

**ARTICULO 3:** *Toda persona natural o jurídica que pretenda instalar y fijar Antenas Parabólicas y Similares, Antenas de micro-ondas, Antenas emisoras y/o receptoras de radio o televisión, y/o conductores metálicos para emisión o recepción de ondas electromagnéticas, en terrenos, edificaciones, casas y construcciones en general, deberá interponer la correspondiente solicitud por ante la citada **DIRECCIÓN DE INGENIERIA MUNICIPAL**, la cual deberá indicar, todos los extremos legales que a continuación se determinan, debiendo demás acompañar, en original y copia los recaudos que el mismo orden, se citan:*

A) *Las personas natural y/o jurídica de que se trate, anexando en este último caso, el Documento Constitutivo de la Empresa, debidamente registrado expresando el Representante Legal de la Firma. En ambos casos, deberá indicarse el domicilio y demás datos que permitan la plena identificación de la persona natural y/o jurídica.*

- B) Plena descripción de las Antenas Parabólicas y Similares, Antenas emisoras y/o receptoras de radio o televisión, Antenas de micro-ondas, conductores metálicos para emisión y/o recepción de ondas electro-magnéticas, con señalamiento expreso, de características, peso, altura dimensiones, datos técnicos atinentes a la instalación y fijación, que garanticen la plena seguridad de las Personas y Bienes, con expreso señalamiento, de los respectivos cálculos de la armazón y/o estructura del equipo de que se trate, debidamente firmado por un Ingeniero inscrito en el Colegio de Ingenieros de Venezuela.*
- C) Documento de propiedad de arrendamiento, en caso de ser el inmueble donde se pretenda instalar el equipo, de propiedad privada.*
- D) En caso de ser el inmueble de propiedad pública o municipal Autorización emanada por la Autoridad Competente del Ente y Organismo de que se trate.*
- E) Croquis de ubicación, planos correspondientes del equipo y fotografías de los respectivos Catálogos.*
- F) Autorización debidamente expedida por la Asociación de Vecinos correspondiente al Sector en el cual se pretenda instalar el equipo.*
- G) Póliza de Responsabilidad Civil, cuya duración mínima sea de un año, para amparar los eventuales daños y perjuicios que puedan causarse a terceros. La permanencia periódica de esta póliza, deberá estar comprobada en la oportunidad de cancelarse los impuestos causados en aplicación de esta Ordenanza. Sendas copias de esta Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil, se archivarán, en la Dirección de Liquidación de Rentas Municipales y en la Dirección de Ingeniería Municipal.*

- H) Constancia de cancelación de los impuestos atinentes a la instalación y fijación de los respectivos equipos, previa liquidación que al efecto realice la citada Dirección de Liquidación de Rentas Municipales, de acuerdo a la naturaleza y características de tales equipos.
- I) Cualquier otro dato que las Autoridades Competentes Municipales, conforme a la normativa que rige la materia, determinen pertinente.

**PARAGRAFO PRIMERO:** En caso de tratarse de Radioaficionados, deberá exigirse como requisito, **EL AVAL** referido al equipo a ser instalado, emanado de la Cámara Venezolana de Radiodifusión, conjuntamente con el que deba ser expedido por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Respecto a la Autorización a ser expedida por la Junta de Vecinos correspondientes al sector en el cual se pretenda instalar el equipo de que se trate, contenida en el **LITERAL F)** de este dispositivo legal, queda expresamente entendido, que tal Autorización no se requerirá en caso de que la instalación deba realizarla, un Ente Público (**MINISTERIO DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES, MINDUR, CANTV u otros similares**) con mira a la prestación de un servicio público, en beneficio de la comunidad.

**ARTICULO 4:** A los fines de la consecución de la permisología estipulada por esta Ordenanza, y previo cumplimiento de los extremos legales y requisitos exigidos, la **DIRECCIÓN DE INGENIERIA MUNICIPAL**, tendrá un plazo de **QUINCE (15) DIAS HABILES**, en tanto que todos los recaudos exigidos, hayan sido presentados por el interesado, para dar respuesta a la solicitud. Tal plazo será contado a partir de la fecha en la cual la misma sea presentada, de acuerdo a esta Ordenanza.

**TITULO III**  
**DE LAS SANCIONES**

***ARTICULO 5:** Toda persona natural o jurídica propietaria de Antenas Parabólicas y Similares, así como los otros equipos descritos en esta Ordenanza, instalados en Jurisdicción del Municipio Chacao, sin la obtención del previo permiso y cancelación de los impuestos a que haya lugar, a excepción de los simples equipos y Antenas Receptoras para Radio y Televisión distintas a las Antenas Parabólicas y Similares, a que aluden el **PARAGRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO 2** de esta Ordenanza, será sancionada con **MULTA QUE OSCILE ENTRE DIEZ Y VEINTE MILLONES DE BOLIVARES (Bs. 10.000.000,00 y 20.000.000,00)** previa substanciación del respectivo expediente administrativo, ajustado a la normativa legal que rige esta materia.*

***ARTICULO 6:** Los propietarios de terrenos, edificaciones, casas y construcciones en general, en caso de que permitan o autoricen la instalación de Antenas Parabólicas y Similares, así como la de los demás equipos descritos, a excepción de aquellos a que alude el **PARAGRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO 2** de esta ordenanza, sin que haya obtenido previamente toda la permisología de Ley, serán sancionados con **MULTAS COMPRENDIDAS ENTRE QUINIENTOS MIL BOLIVARES Y CINCO MILLONES DE BOLIVARES (Bs. 500.000,00 y 5.000.000,00)**.*

***ARTICULO 7:** En los casos referidos a inmuebles sometidos al régimen de Propiedad Horizontal, el responsable de la sanción será la Junta de Condominio, salvo de aquellos casos en los cuales, de acuerdo a la documentación existentes, la responsabilidad recaiga en el propietario del Pent-House de la Edificación de que se trate. En caso de tratarse de Centros Comerciales, la responsabilidad recaerá, en la Junta de Condominio y/o del Administrador del Centro Comercial.*

**ARTICULO 8:** *La Dirección de Ingeniería Municipal, deberá expedir un **CERTIFICADO** al solicitante de la instalación de las Antenas Parabólicas y Similares, y/ de los equipos a los cuales le es aplicable esta Ordenanza, que acredite, que la edificación, casa o construcción en general sobre la cual serán ensamblados e instalados tales equipos, está apta para soportar el peso de la estructura, sin que represente peligro para la seguridad de las personas y bienes,*

*En caso de tratarse de Empresas que den servicio de televisión por cable, deberán cumplirse por parte de las personas naturales y/o jurídicas de que se trate, todos los extremos y formalidades exigidos a tales efectos por la Dirección de Ingeniería Municipal y la Dirección de Servicios Públicos, en aplicación de las previsiones legales contenidas en las normativa que rige esta materia, debiendo solicitar el interesado, el permiso correspondiente por parte de cada una de las Direcciones que se aluden en este mismo dispositivo legal.*

**ARTICULO 9:** *La substanciación de los procedimientos a que haya lugar, e imposición de multas, se harán con arreglo al Código Orgánico Tributario.*

**ARTICULO 10:** *El Director de Ingeniería Municipal, será la Autoridad Competente para aperturar, sustanciar y decidir los respectivos procedimientos de imposición de multas.*

**ARTICULO 11:** *Los montos de las multas dispuestas en la presente Ordenanza, podrán ser ajustados por el Alcalde, de acuerdo a los índices de inflación publicados por el Banco Central de Venezuela.*

**ARTICULO 12:** *La presente Ordenanza entrará en vigencia, a partir de su publicación en Gaceta Municipal.*

*Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Municipal Chacao del Estado Miranda, a los 27 días del mes de Abril de mil novecientos noventa y cinco. Años 185° de la Independencia y 136° de la Federación*

***IRENE SAEZ CONDE***  
***PRESIDENTE***

***BENEDICTO OSORIO***  
***SECRETARIO MUNICIPAL***

*Despacho del alcalde en Chacao, a los 29 días del mes de Mayo mil novecientos noventa y cinco.*

***PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE.***

***ALCALDE***  
***IRENE SAEZ CONDE***